

MEDIDAS URGENTES PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA DEL NIVEL ASISTENCIAL DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (REAL DECRETO-LEY 2/2024, DE 21 DE MAYO)

➤ DERECHO DE OPCIÓN DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO

Se modifica el art. 269.3 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) relativo al derecho de opción del titular entre el periodo inicial de prestación de desempleo por el periodo que restaba o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones en los supuestos en los que la prestación se extinga por realizar el titular **uno o varios trabajos de duración acumulada igual o superior a doce meses** sin reanudar entre ellos la prestación por desempleo (hasta ahora solo se contemplaba la extinción de la prestación por realizar el titular **un** trabajo de duración igual o superior a doce meses).

➤ SUSPENSIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

Se modifica el art. 271 de la LGSS para ampliar los supuestos de suspensión del derecho a la prestación contributiva de desempleo, incluyendo, entre otros supuestos, la realización durante menos de veinticuatro meses de actividades con alta en alguna Mutualidad de Previsión Social alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Además, se amplía el plazo de salida ocasional al extranjero, pasando de los quince días establecidos en la actualidad a treinta días naturales por una sola vez cada año.

➤ EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

Se modifica el art. 272 de la LGSS para ampliar, asimismo, los supuestos de extinción del derecho a la prestación incluyendo, entre otros supuestos, la realización durante veinticuatro o más meses de actividades con alta en alguna Mutualidad de Previsión Social alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se incluye como nueva causa de extinción el transcurso del plazo de seis años desde la fecha de la baja de la prestación sin haber reanudado el derecho.

➤ SUBSIDIO POR DESEMPLEO

1. Beneficiarios:

Los desempleados que en la fecha de solicitud del subsidio no tengan derecho a la prestación contributiva por desempleo, no se encuentren en situación de incompatibilidad y carezcan de rentas propias o bien, alternativamente, acrediten responsabilidades familiares, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber agotado la prestación por desempleo. (En caso de ser menor de cuarenta y cinco años sin responsabilidades familiares se exigirá, además, que la prestación por desempleo agotada haya tenido una duración igual o superior a trescientos sesenta días).
- Encontrarse en situación legal de desempleo sin tener cubierto el periodo mínimo de cotización (12 meses) para tener derecho a la prestación contributiva, siempre que haya cotizado al menos noventa días.

Podrán acceder a este subsidio quienes mantengan uno o varios contratos a tiempo parcial, siempre que la suma de las jornadas trabajadas en dichos contratos sea inferior a una jornada completa y cumplan el resto de los requisitos.

- Personas mayores de cincuenta y dos años que cumplan determinados requisitos (art. 280 LGSS).

En todos los casos el reconocimiento del derecho al subsidio exigirá la inscripción como demandante de empleo, así como la suscripción del **acuerdo de actividad** (conjunto de servicios que establecen derechos y obligaciones recíprocas entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo y el SEPE para incrementar la empleabilidad de la persona).

2. Carencia de rentas:

Se suprime el doble requisito de carencia de rentas, propias y de la unidad familiar. Se consideran las rentas de cualquier naturaleza de la persona solicitante o beneficiaria durante el mes natural anterior a la solicitud de alta inicial, prórrogas o reanudaciones del subsidio que no deben superar el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias).

3. Responsabilidades familiares:

La suma de las rentas obtenidas durante el mes natural anterior a la solicitud de alta inicial, prórrogas o reanudación del subsidio obtenidas por la unidad familiar (persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho, hijos/as menores de 26 años o mayores con discapacidad, menores acogidos que convivan o dependan económicamente de la persona solicitante).

➤ NACIMIENTO DEL DERECHO AL SUBSIDIO (art. 276 LGSS)

Nace a partir del día siguiente al del hecho causante siempre que se solicite en los quince días hábiles siguientes a la fecha del mismo.

Si se solicita fuera de dicho plazo, pero dentro de los seis meses siguientes a la fecha del hecho causante, nacerá el día de presentación de la solicitud.

➤ DURACIÓN

Hasta 30 meses, dependiendo de la edad, circunstancias familiares y la duración de la prestación agotada. Se amplía la cobertura asistencial en algunos tramos de edad anteriormente excluidos al permitir el acceso a los menores de cuarenta y cinco años sin responsabilidades familiares que hayan agotado la prestación de 360 días y a quienes acrediten periodos cotizados inferiores a seis meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares

➤ CUANTÍA (art. 278 LGSS)

6 primeros meses:	95% IPREM	(570 €)
6 meses siguientes:	90% IPREM	(540 €)
Resto periodo:	80% IPREM	(480 €)

El subsidio para mayores de 52 años mantiene su cuantía fija del 80% del IPREM.

➤ SUPRESIÓN

Se suprime el Programa de Renta Activa de Inserción y el subsidio extraordinario por desempleo.

➤ INCOMPATIBILIDADES DE LA PRESTACIÓN Y/O SUBSIDIO (art. 282 LGSS)

Prestación y subsidio

- Con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en algún régimen de la Seguridad Social o en alguna Mutuality alternativa al Régimen Especial de Trabajadores autónomos.
- Con la obtención de prestaciones contributivas de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio.
- Se establece la **compatibilidad** con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación profesional o en el trabajo o para realizar prácticas formativas o prácticas académicas externas en Entidades Públicas o Privadas que formen parte del Plan de Estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas Entidades y el Centro Docente de que se trate.

Prestación

- Con el trabajo por cuenta ajena excepto cuando este se realice a tiempo parcial y se haya solicitado la compatibilidad por el trabajador, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

Subsidio

- Para quienes accedan al subsidio por desempleo manteniendo uno o varios contratos a tiempo parcial, así como para quienes siendo beneficiarios del mismo inicien una relación laboral a tiempo completo o parcial, el subsidio se compatibilizará denominándose **Complemento de apoyo al empleo**.

El Complemento de Apoyo al empleo se percibirá durante el tiempo que trabaje la persona beneficiaria, con una duración máxima de 180 días, en una o varias relaciones laborales. Transcurridos los 180 días el subsidio queda suspendido por realizar trabajos por cuenta ajena.

Se establecen distintas cuantías, que son más favorables en tanto se acepten empleos de mayor jornada de trabajo y más próximos al reconocimiento inicial.

La cuantía se determinará en función de la jornada pactada al inicio del contrato y trimestre de subsidio, y es variable y decreciente durante el periodo de compatibilidad, según transcurran los trimestres comunicados de subsidio.

Las situaciones de pluriempleo y las modificaciones de jornada no tienen efectos sobre la cuantía.

MODIFICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DEL PERMISO DE LACTANCIA

Se prevé la posibilidad de acumular las horas retribuidas de ausencia por lactancia como un derecho de todas las personas trabajadoras y **sin necesidad de que esté establecido en el Convenio Colectivo o en un acuerdo con la empresa**.

Bilbao, mayo de 2024